

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15620 RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1990.—El Director general.—P. D. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, F. J. González de Lena.

En la Sala de Juntas de las oficinas centrales de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), sita en calle Agustín de Bethencourt, número 17, de Madrid, y siendo las diecisiete horas del día 4 de abril de 1990, se reúnen las personas que constituyen la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «TRAGSA», presidida por don Rafael Fernández de Frutos, quienes habían sido convocadas al efecto.

Presidente:

Rafael Fernández de Frutos.

Representación de la Dirección de la Empresa:

Florencio Pérez Redondo.

Antonio Bustillo Alvarez.

Eulalio del Corral Vaz.

Julián Campos Munsuri.

Juan García Moreno.

Jaime Tártalo Vara.

Representación de los trabajadores:

Antonio Hernández Vicente (UGT).

Angel Mirallas Marias (UGT).

Macario Alejos Cañibano (UGT).

Marino Zamora Solano (UGT).

Juan Bautista Cerón Medina (UGT).

Francisco Román Osuna (UGT).

Manuel Cabrera Moreno (UGT).

Antonio Pabón Navarro (UGT).

Isidoro Pereira Frías (UGT).

Félix de Castro Fernández (CCOO).

Felipe Dorado Díaz (CCOO).

Vicente de la Brena Rodríguez (no afiliado).

Tiene como objeto de la presente reunión el estudio y aprobación, en su caso, de las nuevas tablas salariales y de incentivos del IX Convenio Colectivo de la Empresa, resultantes de los trabajos desarrollados por la Comisión constituida el día 22 de febrero de 1990 para el análisis de la aplicación del incremento económico del IX Convenio Colectivo junto con la revisión salarial establecida en el artículo 6.º del mencionado Convenio por aplicación del IPC al 31 de diciembre de 1989.

De tal modo, sometidas a la consideración de los miembros de la Comisión las tablas salariales y de incentivos del IX Convenio Colectivo una vez actualizadas al 31 de diciembre de 1989, estas pasan a ser aprobadas por unanimidad de la Comisión, incorporándose como anexo I a la presente acta.

Ambas representaciones vienen en manifestar su conformidad en relación a que la nueva estructura salarial de las tablas aprobadas no conlleva incidencia económica alguna respecto de la liquidación efectuada conforme a la anterior distribución salarial publicada con el IX Convenio Colectivo.

Ambas representaciones acuerdan que por el Presidente de la Comisión Negociadora se presenten las nuevas tablas salariales y de

incentivos ante la Dirección General de Trabajo en solicitud de su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos, posterior depósito ante la autoridad laboral y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto a tal efecto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Una vez leída la presente acta y siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, finaliza la reunión extendiéndose la presente acta que en prueba de conformidad con los términos de la misma pasa a ser rubricada junto con sus anexos números 1 y 2 por el Presidente y miembros de la Comisión Negociadora, por quintuplicado ejemplar.

ANEXO AL ACTA DE 4 DE ABRIL DE 1990, DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRAGSA»

ANEXO VII

Revisión IPC 1989

TABLA SALARIAL CON PLUS ESPECIAL DE CUALIFICACIÓN

Nivel	Salario base - Pesetas	Pagas extraordinarias - Pesetas	Total año - Pesetas
II	162.115	155.187	2.566.128
III	130.671	125.216	2.068.916
IV	106.363	102.299	1.685.552
V	99.072	95.293	1.570.036
VI	89.142	85.756	1.412.728
VII	86.915	83.626	1.377.484
VIII	85.160	81.945	1.349.700
IX	81.139	78.102	1.286.076
X	79.449	76.449	1.259.184
XI	78.542	76.066	1.246.768
XII	78.244	75.785	1.242.068

TABLA SALARIAL CON PLUS DE POLIVALENCIA

Nivel	Salario base - Pesetas	Pagas extraordinarias - Pesetas	Total año - Pesetas
II	127.979	122.508	2.025.780
III	108.826	104.276	1.723.016
IV	87.118	83.791	1.381.300
V	81.972	78.846	1.299.048
VI	75.321	72.461	1.193.696
VII	73.782	70.989	1.169.340
VIII	72.513	69.780	1.149.276
IX	69.732	67.125	1.105.284
X	68.532	65.946	1.086.168
XI	67.758	65.620	1.075.576
XII	67.429	65.308	1.070.380

TABLA SALARIAL

Nivel	Salario base - Pesetas	Pagas extraordinarias - Pesetas	Total año - Pesetas
II-b	113.901	109.035	1.802.952
II-a	95.982	91.888	1.519.336
III-b	92.501	88.637	1.464.560
III-a	81.617	78.213	1.292.256
IV-b	70.622	67.926	1.119.168
IV-a	59.626	57.346	944.896
V-b	67.315	64.748	1.066.772
V-a	57.544	55.348	911.920
VI-b	63.475	61.064	1.005.956
VI-a	55.577	53.466	880.788
VII-b	62.524	60.158	990.920
VII-a	55.019	52.937	871.976
VIII-b	61.674	59.348	977.480
VIII-a	54.448	52.394	862.952

Nivel	Salario base - Pesetas	Pagas extraordinarias - Pesetas	Total año - Pesetas
IX-b	59.956	57.715	950.332
IX-a	53.439	51.441	847.032
X-b	59.175	56.944	937.876
X-a	52.938	50.938	839.008
XI-b	58.514	56.670	928.848
XI-a	52.352	50.700	831.024
XII-b	58.159	56.328	923.220
XII-a	51.978	50.341	825.100

VALOR DE LA HORA, INCENTIVO

Apartado: Personal de Administración con plus especial de cualificación

Niveles	C. R. 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 - Pesetas	Sede de Valdecas - Pesetas	C. R. 9 - Pesetas
II	573,17	643,67	648,42
III	385,51	433,74	437,75
IV	235,27	270,21	273,52
V	195,44	222,32	224,93
VI	135,01	157,00	158,58
VII	121,79	142,16	143,60
VIII	111,98	130,74	131,99
IX	94,33	104,44	105,33
X	83,83	93,44	94,13
XI	78,08	87,40	88,02
XII	71,88	85,27	85,85

VALOR DE LA HORA, INCENTIVO

Apartado: Personal de obra con plus especial de cualificación

Niveles	C. R. 1, 5, 6, 8, 9, 10 y 12 - Pesetas	C. R. 7 - Pesetas	C. R. 3 - Pesetas
IV	146,53	146,53	146,53
VI	96,00	118,31	138,41
VII	86,44	106,70	125,28
VIII	79,11	97,69	115,53
IX	62,26	77,08	97,93
X	55,17	68,43	87,52
XI	51,31	63,65	81,81

VALOR DE LA HORA, INCENTIVO

Apartado: Personal de taller con plus especial de cualificación

Niveles	C. R. 1, 3, 5 8, 9, y 12 - Pesetas	C. R. 10 - Pesetas	C. R. 6, 7 y Valdecas - Pesetas
IV	142,14	142,14	146,53
V	138,91	138,91	142,88
VI	119,91	121,22	123,14
VII	117,40	118,62	120,38
VIII	113,78	114,03	115,53
IX	106,72	107,80	109,09
X	103,37	104,38	105,51
XI	99,93	101,07	102,02

VALOR DE LA HORA, INCENTIVO

Apartado: Personal de sondeos con plus especial de cualificación

Niveles	Todos los CC. RR. - Pesetas
IV	144,85
VII	123,55
VIII	119,55
IX	114,72
X	111,30
XI	107,24

VALOR DE LA HORA, INCENTIVO

Apartado: Personal de Administración con plus de polivalencia

Niveles	C. R. 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 - Pesetas	Sede de Valdecas - Pesetas	C. R. 9 - Pesetas
II	366,10	412,54	447,70
III	252,91	293,09	310,93
IV	37,34	37,34	37,34
V	37,34	37,34	37,34
VI	37,34	37,34	37,34
VII	37,34	37,34	37,34
VIII	37,34	37,34	37,34
IX	37,34	37,34	37,34
X	37,34	37,34	37,34
XI	37,34	37,34	37,34
XII	37,34	37,34	37,34

VALOR DE LA HORA, INCENTIVO

Apartado: Personal de taller, obra y sondeos con plus de polivalencia

Niveles	Todos los CC. RR. - Pesetas
IV	37,34
V	37,34
VI	37,34
VII	37,34
VIII	37,34
IX	37,34
X	37,34
XI	37,34
XII	37,34

VALOR DE LA HORA, INCENTIVO

Apartado: Personal de Administración

Niveles	Sede de Valdecas - Pesetas	C. R. 1, 3, 5, 7 y 8 - Pesetas	C. R. 6 - Pesetas	C. R. 9 - Pesetas	C. R. 10 y 12 - Pesetas
II-b	318,60	236,88	245,00	322,70	246,16
II-a	191,88	146,45	146,45	196,45	146,45
III-b	178,14	129,79	136,68	180,16	137,32
III-a	99,68	75,28	75,28	101,86	75,28
IV-b	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
IV-a	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
V-b	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
V-a	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
VI-b	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
VI-a	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
VII-b	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
VII-a	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34

Niveles	Sede y Vallecas - Pesetas	C. R. 1, 3, 5, 7 y 8 - Pesetas	C. R. 6 - Pesetas	C. R. 9 - Pesetas	C. R. 10 y 12 - Pesetas
VIII-b	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
VIII-a	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
IX-b	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
IX-a	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
X-b	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
X-a	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
XI-b	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
XI-a	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
XII-b	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34
XII-a	37,34	37,34	37,34	37,34	37,34

VALOR DE LA HORA, INCENTIVO

Apartado: Personal de taller, obra y sondeos

Niveles	Todos los CC. RR. - Pesetas
IV-b	37,34
IV-a	37,34
V-b	37,34
V-a	37,34
VI-b	37,34
VI-a	37,34
VII-b	37,34
VII-a	37,34
VIII-b	37,34
VIII-a	37,34
IX-b	37,34
IX-a	37,34
X-b	37,34
X-a	37,34
XI-b	37,34
XI-a	37,34
XII-b	37,34
XII-a	37,34

15621 RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias de Granjas Avícolas y otros animales.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias de Granjas Avícolas y otros animales para 1989, que fue suscrito con fecha 10 de mayo de 1990, de una parte por ANSA y ANPP, en representación de las empresas del sector, y de otra por CC.OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1990.-El Director general.-P. D. (Artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas y otros animales, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

«Aprobar la tabla salarial adjunta, la cual resulta de la aplicación del 0.9 sobre las tablas salariales anteriores, incremento realizado como

consecuencia del IPC constatado a 31 de diciembre de 1989, en virtud de lo pactado en el Convenio Colectivo de 24 de mayo de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1988.»

ANEXO

	Mensual - Total	Anual - Total
<i>Técnicos</i>		
Titulados Superiores	95.195	1.427.925
Titulados Medios	84.759	1.271.385
No Titulados y Diplomados	74.392	1.115.880
<i>Administrativos</i>		
Jefe 1.º	69.696	1.045.440
Jefe 2.º	65.149	977.235
Oficial 1.º	60.874	913.110
Oficial 2.º	57.157	857.355
Auxiliar	54.312	814.680
Aspirantes hasta los 18 años	43.538	653.070
<i>Subalternos</i>		
Almacenista	54.312	814.680
Vigilante	54.312	814.680
Conserje	54.312	814.680
Portero	54.312	814.680
Botones hasta 18 años	43.538	653.070
Mujer limpieza (día)	1.807	822.185
Mujer limpieza (hora)	282	-
Ordenanza	54.312	814.680
<i>Diario</i>		
<i>Comercial</i>		
Vendedor	2.012	915.460
Ayudante vendedor	1.911	869.505
Repartidor	1.809	823.095
<i>Obreros</i>		
Encargado	2.226	1.012.830
Oficial	1.978	899.990
Especialista	1.877	854.035
Ayudante Avícola	1.820	828.100
Aprendiz 1.º y 2.º	1.408	640.640
<i>Varios</i>		
Oficial 1.º	2.012	915.460
Oficial 2.º	1.928	877.240
Conductor	2.012	915.460
Plus de Asistencia, abonable por día efectivo de trabajo a todas las categorías	291	79.983

3. *Importe de las dietas:* El personal por razones de trabajo que se desplazará fuera del lugar habitual de trabajo, se le abonará, previa justificación de los gastos realizados las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por desayuno	275
Por Comida o cena	876
Por dormir	1.972

5. *Subvención en caso de jubilación o fallecimiento:* La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva, por enfermedad o accidente de sus productores la cantidad de 5.482 pesetas por año de servicio. Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación la viuda o, en caso, los hijos menores o mayores subnormales o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Quedarán exceptuados de abono de este premio aquellas empresas que tengan concertadas bases mejoradas con la Seguridad Social.

La jubilación será siempre obligatoria para aquellos trabajadores que habiendo cumplido los 65 años, hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar máxima de pensión por tal concepto.

8. *Quebranto de moneda:* El cajero, el auxiliar de caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro percibirán en concepto de quebranto de moneda las cantidades de 1.750 por el primero, y 1.314 por los dos últimos.